



BIBLIOTECA DE DIRECCION



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12922

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 10 FEBRERO 1936

Núm. 41.—Página 1233

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que ha de satisfacer en la segunda decena del mes de Febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1233.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando las propuestas de gastos de las obras que se citan en los monumentos nacionales que se mencionan.—Páginas 1233 a 1235.
Otra idem id. de instalación del servicio de calefacción en la Escuela de

Veterinaria de esta capital.—Páginas 1235 y 1236.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1236.

Otra aprobando el proyecto de obras de ampliación y reforma del Instituto de Vitoria.—Páginas 1236 y 1237.

Otras declarando desiertos los concursos que se expresan.—Página 1237.

Otra nombrando a D. Miguel Cadenas Rubio Auxiliar temporal de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1237.

Otra idem a los señores que se mencionan Catedráticos numerarios de las asignaturas que se citan de las Facultades de Medicina que se indican.—Página 1237.

Otra aprobando el proyecto de obras

de construcción de nuevos retretes de alumnos en el Instituto Nacional Páginas 1237 y 1238.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Página 1238.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1238 y 1239.

Otra aprobando las plantillas de los Cuerpos técnico de Letrados de Justicia y facultativo de los Registros y del Notariado.—Páginas 1239 y 1240.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Enero al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital",

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes

a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con cuarenta y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación y reconstrucción en la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribu-

ciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación y reconstrucción en la iglesia de San Cebrián, de Mazote (Valladolid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 13 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras de reparación de la cubierta del presbiterio de la iglesia de Santiago de Orihuela (Alicante), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que

se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras de reparación de la cubierta del presbiterio de la iglesia de Santiago de Orihuela (Alicante), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para las reparaciones más urgentes y precisas en el palacio de los Condes de Avellaneda, de Peñaranda de Duero (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las reparaciones más urgentes en el palacio de los Condes de Avellaneda, de Peñaranda de Duero (Burgos), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de instalación y adaptación de una cripta para el tesoro artístico de la catedral de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de instalación y adaptación de una cripta para el tesoro artístico de la catedral de Córdoba, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para limpiar y urbanizar la entrada de la iglesia de San Jerónimo, de Granada, y consolidar la casa del guarda, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxi-

lios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para limpiar y urbanizar la entrada de la iglesia de San Jerónimo, de Granada, y consolar la casa del guarda, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 13 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de descombro y reparación de la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Inter-

vención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de descombro y reparación de la Alcazaba de Málaga, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.500 pesetas para obras de reparación en el tejado, cárcel y capilla del Santo Cristo del convento de San Pablo, de Valladolid, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona don Emilio Moya Lledós:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.500 pesetas para obras de reparación en el tejado, cárcel y capilla del Santo Cristo, del convento de San Pablo, de Valladolid, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Minis-

terio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del servicio de calefacción en la Escuela de Veterinaria de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Carlos López Romero:

Resultando que el expresado proyecto asciende, en total, a la cantidad de 47.333,59 pesetas, de las que corresponden 42.527,97 a la ejecución material; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.807,43; igual cantidad, de 1.807,43, a los de dirección de las obras; a honorarios de Aparejador, 1.084,45, y a premio de Pagaduría, 106,31 pesetas:

Resultando que pedido informe a la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1908, ésta lo emite favorable, estimando que procede su aprobación, pudiéndose ejecutar dichas obras:

Considerando que para la buena marcha de la vida docente de la Escuela de Veterinaria precisa dotarla de calefacción en todos sus locales, a fin de hacer posible la estancia de los alumnos en los trabajos de Laboratorio, muy corrientes en la expresada Escuela:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, que preceptúa que las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de la subasta:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 47.333,59 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de Administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y oportunos efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales

que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en

los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 6 de Febrero de 1930.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PARVULOS.	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Almería	Almería	Casco	»	2	»	»	»	»
2	Fuente de Cantos	Badajoz.....	Idem	»	»	»	»	1	»
3	Condado de Tre- viño	Purgos	Fuidio	»	»	1	»	»	»
4	Ciudad Real.....	Ciudad Real..	Casco	»	1	»	»	»	»
5	Cerdeda	Coruña	Queijas núm. 2...	»	»	1	»	»	»
6	Bellcaire	Gerona	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente con- viértese en de niños.
7	Santa Eugenia de Ter	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
8	Aracena	Huelva	Casco	»	»	»	»	1	»
9	Idem	Idem	La Umbría.....	1	»	»	»	»	La mixta existente con- viértese en de niñas. Idem id. en de niños.
10	Villaquilambre ...	León	Villasinta	»	1	»	»	»	»
11	Serós	Lérida	Casco	»	»	»	»	1	»
12	Cervantes	Lugo	Mosteiro	»	»	»	1	»	»
13	Neira de Jusá.....	Idem	Castrolantán	»	»	1	»	»	»
14	Palas de Rey.....	Idem	Lestedo	»	»	»	1	»	»
15	Vicálvaro	Madrid	Casco	1	»	»	»	»	»
16	Llanera	Oviedo	Ferrañes	»	1	»	»	»	La mixta existente con- viértese en de niños. Idem id. id.
17	Idem	Idem	Bonielles	»	1	»	»	»	Idem id. id.
18	San Martín del Rey Aurelio.....	Idem	Ríolapiedra	»	1	»	»	»	Idem id. id.
19	San Muñoz.....	Salamanca	Casco	1	1	»	»	»	»
20	Bercial	Segovia	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente con- viértese en de niños
21	La Yesa.....	Valencia	Casco	»	»	»	»	1	»
			TOTALES.....	4	11	3	2	4	= 24.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Vitoria y el proyecto formulado por el Arquitecto D. Julián Apraz para la ampliación y reforma del Instituto de dicha localidad, desglosado del formulado para contrata:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 45.349,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.721,41 pesetas, a formación de proyecto 742,62 pesetas y a la dirección de las obras 1.602,05 pesetas,

más el premio de Pagaduría por 213,60 pesetas:

Resultando que el total de la obra a realizar para la habilitación del edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria importaba 499.076,59 pesetas, cuyo proyecto, en su parte profesional y técnica, ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Resultando que de la expresada cantidad de 499.076,59 pesetas se han rea-

lizado por administración obras de habilitación de local, cuya necesidad y urgencia ha justificado el sistema adoptado, que asciende a 128.035,76 pesetas, importe de la ejecución material de los proyectos parciales A, B y C, quedando reducida la de obras a contratar a la cantidad de 371.040,86 pesetas:

Considerando que el caso presente se reduce a desglosar de esta última cantidad obras por valor de 42.721,41 pesetas de ejecución material, que con los honorarios facultativos y premio de Pa-

gadura asciende en total a 45.349,67 pesetas, cantidad primeramente citada:

Considerando que en la aplicación de tarifas el facultativo, autor del proyecto, ha conservado el tanto por ciento por formación de éste, correspondiente al de ejecución material del presupuesto de contrata formulado con anterioridad al 7 de Junio de 1933, por no tratarse ahora de un proyecto nuevo, sino de un desglose de aquél; pero aplicando, en cuanto a la dirección de la obra, la tarifa primera de las aprobadas en Diciembre de 1922, según Decreto de 7 de Junio de 1933, con arreglo al importe de ejecución material de la obra a realizar, por lo que se aprecia una notable diferencia entre ambos coeficientes, por el Director del establecimiento, ya que las obras se refieren principalmente a la habilitación de toda la parte Sur del edificio, que con las ya realizadas dejan a éste en condiciones de ser utilizado en su mayor parte, permitiendo esperar a la completa terminación de la ampliación, que se integra con las obras a subastar, importantes, en su ejecución material, pesetas 328.319,45:

Considerando que el importe de la obra permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 45.349,67 pesetas y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de Enero del año en curso se anunció para su provisión, por concurso previo de traslado, la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y no habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra

al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de Enero del año en curso se anunció para su provisión, por concurso previo de traslado, la Cátedra de Lengua árabe de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y no habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Cadenas Rubio Auxiliar temporal de la expresada Escuela, adscrito a la Cátedra de Odontología, segundo curso, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición a las Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de las Facultades de Medicina de Cádiz (turno libre), de Valladolid (turno libre) y de Salamanca (turno auxiliares),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Alday Redonet, don Ramón Pérez-Cirera Jiménez-Herrera y D. Gabriel Sánchez de la Cuesta. Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada, y en las Facultades de Medicina de Salamanca, Valladolid y Cádiz, respectivamente, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas cada uno y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Calvo para obras de construcción de nuevos retretes de alumnos en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres:

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de pesetas 13.736,30, de las que corresponden a la ejecución material 10.953,99 pesetas; a imprevisto industrial, el 15 por 100, 1.643,09 pesetas; a honorarios por formación de proyecto, 438,16 pesetas; a honorarios por dirección de obras, 438,16, y a honorarios de Aparejador, el 60 por 100 de la anterior cantidad, 262,90 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación, haciendo únicamente la salvedad de que al ser aprobado para ejecutar la obra por administración, debe suprimirse la partida del 15 por 100 de aumento por beneficio industrial, etc., que se consigna:

Considerando que la obra es urgente y su escaso importe aconseja realizarla por el sistema de administración que autoriza el párrafo primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad vigente:

Considerando que procede suprimir, en consecuencia, la expresada partida del 15 por 100 de contrata y agregar al resumen del referido proyecto el 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, conforme a lo determinado en el artículo 10 del Decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que asciende a 12.153,67 pesetas, una vez suprimida la partida del 15 por 100 sobre su ejecución material y agregada la que corresponde al Pagador de las obras, y que se realicen éstas por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de Enero del año en curso se anunció, para su provisión por concurso previo de traslado, la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso, debiéndose anunciar nuevamente la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Espluga Navarro, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Amigos de Lérida", de Lérida:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha

en Lérida a 13 de Abril de 1933 ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 476 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 22 de Diciembre de 1928, ante el Sr. Abizanda, asciende a pesetas 19.675,98, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Espluga Navarro la casa barata y su terreno, número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Amigos de Lérida", de Lérida, que es la finca número 9.791 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 261, inscripción segunda, folio 89 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para nacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Abril de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Fuentes Robledo, en solici-

tud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 193, del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Abril de 1935 ante D. Toribio Gimeno Bayón, bajo el número 930 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.144,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ricardo Fuentes Robledo la casa barata y su terreno número 193, del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid, que es la finca número 4.428 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 737, libro 191, de la sección 1.ª, folio 54, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el

derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Rey de Pablo Blanco, en solicitud de que, en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 111, del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de Octubre de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 1.516 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.587,96 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Rey de Pablo Blanco la casa barata y su terreno número 111, del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid, que es la finca número 4.346 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189, sección 1.ª, inscripción 5.ª, folio 146, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Justicia de este Departamento, proponiendo las amortizaciones de personal y reforma de plantillas de los Cuerpos Técnico de Letrados de Justicia y Facultativo de los Registros y del Notariado, de conformidad con las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre último, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y dicho Ministerio de 28 de Septiembre próximo pasado, en cuyo expediente ha emitido informe, de acuerdo con lo propuesto, la Intervención general de la Administración del Estado, y vista asimismo la comunicación del Ministerio de Hacienda de 29 del mes anterior evacuando la consulta que le fué dirigida, relativa a la aprobación de las expresadas plantillas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las plantillas de los dos Cuerpos mencionados, que quedarán constituidas en la forma que figuran en los estados que a continuación de la presente Orden se insertan en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia,

CUERPO TECNICO DE LETRADOS DE JUSTICIA

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 245.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 237.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcionarios	Plantilla definitiva — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas
Jefe superior de Administración civil.....	15.000	2	2	30.000	30.000
Oficial, Jefe de Sección de primera clase.....	12.000	6	7	72.000	84.000
Idem id. de segunda clase...	11.000	4	5	44.000	55.000
Idem id. de tercera clase.....	10.000	6	6	60.000	60.000
Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase.	8.000	4	1	32.000	8.000
Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase.	7.000	1	»	7.000	»
TOTALES.....		23	21	245.000	237.000

CUERPO FACULTATIVO DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 79.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 75.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcionarios	Plantilla definitiva — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas
Jefe superior de Administración civil.....	15.000	1	2	15.000	30.000
Oficial, Jefe de Sección de primera clase.....	12.000	2	1	24.000	12.000
Idem, Jefe de Sección de segunda clase.....	11.000	2	3	22.000	33.000
Idem, Jefe de Sección de tercera clase.....	10.000	1	»	10.000	»
Oficial primero.....	8.000	1	»	8.000	»
TOTALES.....		7	6	79.000	75.000

Aprobadas por Orden ministerial.—Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Manuel Becerra.